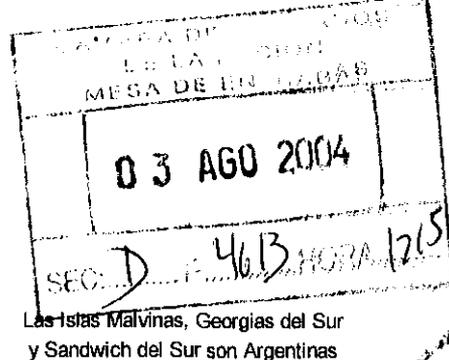




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.-

Se mantiene la vigencia del Consejo Nacional del Empleo la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, el que estará integrado de la manera y cumplir las funciones establecidas los Títulos VI y VII de la ley 24.013 con las modificaciones que se introducen en la presente ley.

Artículo 2°.-

Incorpórase como artículo 138 bis de la ley 24.013 el siguiente:

Artículo 138 bis: El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil se reunirá con una periodicidad no mayor de ciento veinte días, sin perjuicio de poder ser convocado en todo momento por cualquiera de las partes que lo integran.

El resultado de las deliberaciones y la posición adoptada por cada una de las partes que lo integran, deberá darse a publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cinco días hábiles de emitidas las mismas.

Artículo 3°.- De forma.

ALFREDO NESTOR ATANASOV
DIPUTADO DE LA NACIÓN